

FIRMAE



ESPAÑA / SPAIN

TARJETA EXPEDIDA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL REAL DECRETO 875/2014, DE 10 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS TITULACIONES NÁUTICAS PARA EL GOBIERNO DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO.
CERTIFICATE ISSUED UNDER THE PROVISIONS OF THE ROYAL DECREE 875/2014, APPROVED ON 10 OCTOBER, WHICH REGULATES THE CONDITIONS FOR THE OPERATIONS OF PLEASURE CRAFT.

PATRÓN DE YATE

Radio-Operador de corto alcance de acuerdo a los requisitos de la Resolución de la UIT 343 (REV. CMR-12)
Short Range Radio-Operator in accordance with the provisions of ITU Resolution 343 (REV. CMR-12)

El Gobierno de España certifica que a **DIEGO GABRIEL QUEVEDO SALERNO**, se le considera plenamente cualificado, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada legislación y sin más limitaciones que las que se indican a continuación, para el gobierno de embarcaciones de recreo y la operación de su estación radio.

*The Government of Spain certifies that **DIEGO GABRIEL QUEVEDO SALERNO**, has been found duly qualified in accordance with the provisions of the above legislation, and has no limitations other than those listed below, for the operation of pleasure craft and radio stations aboard.*

Nombre completo: Full Name:	DIEGO GABRIEL QUEVEDO SALERNO	DNI / NIE / Pasaporte: ID / Passport:	45153776S
Fecha nacimiento (dd/mm/aaaa): Date of Birth (dd/mm/yyyy):	14/01/1974	Nacionalidad: Nationality:	ESPAÑOLA
Dirección del titular: Holder's address:	CARRER JUAN ALONZO RUDIAN 4 ES (07800 EIVISSA)		
Tarjeta Nº: Certificate Nº:	#44123#	Expedido por, el (dd/mm/aaaa): Issued by, on the (dd/mm/yyyy):	Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible 21/05/2024

#11030044123000#



202425002348

- Esta tarjeta habilita para el gobierno de embarcaciones de recreo y/o motos náuticas abanderadas o registradas y matriculadas en España, que sean utilizadas exclusivamente para actividades de recreo.
En ningún caso habilitan para el gobierno de buques de recreo (a excepción de lo contemplado en los artículos 3.1 y 7.3 del Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre), tal y como son definidos en el reverso de esta tarjeta, ni para la realización de actividades profesionales marítimas a bordo de los mismos.
- Para el gobierno de embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,26 kilovatios y hasta 5 metros de eslora, las de vela hasta 6 metros de eslora y los artefactos flotantes o de playa, a excepción de las motos náuticas, no será preciso estar en posesión de las titulaciones reguladas en este real decreto, siempre que no se alejen más de 2 millas náuticas de un puerto, marina o lugar de abrigo y la actividad se realice en régimen de navegación diurna. Debiendo los interesados haber cumplido 18 años de edad.
- No será necesario cumplir con los requisitos de edad ni de titulación a efectos de la preparación y participación en competiciones marítimo-deportivas oficiales.
- Si se produjera una modificación de las condiciones psicofísicas, de forma que ésta pudiera afectar a las condiciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo, el interesado bien por sí mismo bien a instancias de la administración competente, deberá realizar un nuevo reconocimiento psicofísico, aportando ante la misma el nuevo informe de aptitud psicofísica en el plazo de 3 meses.
- En el caso de que el informe de aptitud psicofísica implicara la inaptitud para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se producirá la caducidad del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.
Si en el informe de aptitud psicofísica se determinase la situación de apto condicionada a determinadas condiciones psicofísicas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, utilización de prótesis o adaptaciones de la embarcación, la administración competente, a efectos de garantizar la seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar, procederá bien a mantener la validez del título obtenido, bien a limitar las atribuciones de éste en relación con el contenido del informe de aptitud.
- La solicitud de renovación se efectuará ante la Administración que expidió el título original.
- El patrón de la embarcación, siempre que se haga a la mar, deberá poder acreditar que es titular de la tarjeta en vigor.

8. En el ejercicio de las habilitaciones anejas no se podrá trasladar un número de pasajeros o un volumen de carga mayor de aquel para el que estuvieren diseñadas las embarcaciones, sin que, en ningún caso, el número de pasajeros pueda ser superior a 6 personas



202425002348

FIRMA

Atribuciones básicas Basic qualifications	Atribuciones complementarias Additional qualifications	Habilitaciones Anejas Additional activities	Observaciones Remarks
- Embarcaciones de recreo (motor) de hasta 24 metros de eslora. - Patrón de moto náutica A. - Navegación hasta 150 millas de la costa. - Pleasure craft (power) up to 24 meters in length. - Personal watercraft (PWC). - Passages up to 150 miles offshore.	- Habilitado vela. - Sail.	- Habilitado para las actividades definidas en el artículo 34 del R.D. 875/2014 - Enabled for the activities defined in article 34 of the R.D. 875/2014.	- Sin observaciones. - No remarks.

Firma del titular:

Signature of the holder of the certificate:

DIEGO GABRIEL QUEVEDO SALERNO

El Capitán Marítimo

The Maritime Authority

LUIS GASCON RIUS

Válido hasta (dd/mm/aaaa)

22/04/2034

Valid until (dd/mm/yyyy)

Esta tarjeta es personal e intransferible. Se exigirá la responsabilidad que corresponda en caso de ser utilizada por persona distinta al titular. No es válida a efectos de acreditar la identidad del titular, debiendo ir acompañada del documento acreditativo de identidad (DNI/NIE/Pasaporte) correspondiente.

This certificate is personal and non-transferable. Liability will ensue where someone other than the holder uses this certificate. Not valid for the purposes of verifying the identity of the holder. Must be accompanied by a corresponding identification document (DNI/NIE/passport).

-Validez habilitaciones anejas mientras el certificado de formación básica en seguridad esté en vigor.

-Validity of additional activities, as long as the basic safety training certificate is in force.

Definiciones de interés:

1. Embarcación de recreo, en adelante embarcación: Toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuyo casco tenga una eslora (Lh) comprendida entre 2,5 y 24 metros, medida según los criterios fijados en el punto 3, utilizada para fines deportivos o de recreo.

2. Buque de recreo: Todo buque de cualquier tipo, con independencia de su modo de propulsión, cuya eslora de casco (Lh) sea superior a 24 metros, con un arqueado bruto inferior a 3000 GT y capacidad para transportar hasta 12 pasajeros sin contar la tripulación, destinado para la navegación de recreo, el turismo, el ocio, la práctica del deporte o la pesca no profesional, utilizado por su propietario o por cualesquiera otras personas, mediante arrendamiento, contrato de pasaje, cesión o cualquier otro título.

3. Eslora: La distancia medida paralelamente a la línea de flotación de referencia y al eje de la embarcación, entre dos planos verticales perpendiculares al plano central de la embarcación, situados uno en la parte más a proa de la misma y el otro en la parte más a popa.

Esta eslora incluye toda las partes estructurales de la embarcación y las que forman parte integrante de la misma, tales como rodos o popas de madera, de metal o de plástico o productos similares, las amuradas y las juntas, casco/cubierta, así como aquellas partes desmontables del casco que actúan como soporte hidrostático o hidrodinámico cuando la embarcación está en reposo o navegando.

Esta eslora excluye todas las partes móviles que se puedan desmontar de forma no destructiva sin afectar a la integridad estructural de la embarcación, tales como palos, penoles, plataformas salientes en cualquier extremo de la embarcación, guarniciones de proa, timones, soportes para motores, apoyos para la propulsión y las jarcias, plataformas para zambullirse y acceder a bordo, protecciones y defensas.

Para las embarcaciones con marcado CE la eslora será la que se ajuste a la definición de los párrafos anteriores entre las recogidas en la declaración de conformidad en la embarcación, que es la eslora del casco según se define en la norma UNE EN-ISO 8666-2003.

4. Lugar de abrigo: Lugar en el que fácilmente puede refugiarse una embarcación y permitir la llegada a tierra de sus ocupantes.

5. Navegación diurna: Toda navegación que se realiza entre el orto y el ocaso.

6. Navegación nocturna: Toda navegación que se realiza entre el ocaso y el orto.

